

## CAPITULO XVII

### ORGANIZACION ECLESIASTICA

---

- Los corriendos de Guipúzcoa (D. Serapio Múgica)
- De la constitucion eclesiástica de los obispados y de los arciprestazgos (Pablo Gorésabel)

## ORGANIZACION ECLESIASTICA

---

### LOS CORRIEDOS DE GUIPUZCOA

Cosa averiguada es que en lo antiguo la provincia de Guipuzcoa pertenecía á tres Obispados distintos y se hallaba dividida en tres Arciprestazgos, en esta forma:

El Arciprestazgo menor ó de Fuenterrabia, que se componía de los pueblos de Fuenterrabia, Irún, Oyarzun, Renteria, Lezo y Pasajes de San Juan.

El Arciprestazgo de Léniz con las Vicarias de Oñate y de Elgoibar, compuesto con los pueblos de la cuenca del Deva, situados entre Anzuola y Eibar, con excepción de la parroquia de Deva y sus anejas que pertenecían al de Guipúzcoa.

El primero de ellos, ó sea el de Fuenterrabia, pertenecía al Obispado de Bayona; el segundo, ó sea el de Guipúzcoa, al de Pamplona, y el tercero, que es el de Léniz, á Calahorra.

Los pueblos del Arciprestazgo de Fuenterrabia permanecieron en el Obispado de Bayona, hasta que, á petición del Emperador Carlos V se extendió por Su Santidad el Papa León X, una Bula dirigida al Obispo de Pamplona, constituyendo á los pueblos que comprendía el Arciprestazgo menor en territorio VERE NULLIUS, regido por un abad ó vicario general, á consecuencia de las guerras y reyertas que dividían á los habitantes de las dos orillas del Vidasoa, haciendo posible el que los vecinos de este lado pudieran acudir á sus asuntos al Obispado de Bayona.

Su sucesor el Papa Clemente VII, suprimió esta Vicaría ó Mitrada, por su Breve Apostólico de 18 de Noviembre de 1523, dirigido al cardenal Alejandro Cesarino, obispo de Pamplona, acordando á su iglesia dicho Arciprestazgo de Fuenterrabia, cuya eliminación fué mandada cumplimentar por Real Cédula del Emperador Carlos V dada en Savilla el 6 de Mayo de 1526.

Así se hizo, y los pueblos de este Arciprestazgo quedaron en este año desmembrados del Obispado de Bayona y unidos al de Pamplona, pero el año 1532 de nuevo volvieron al de Bayona, contra todo su deseo, á causa de un Breve del Papa y de ciertas capitulaciones establecidas entre el Emperador de España y el Rey de Francia.

Años después, extendida la lucha religiosa en toda Europa, menos en España, y convertido el Bearne en principal foco de los reformadores, en Guipúzcoa se miró con recelo el contacto de los franceses por temor á los herejes, y reunida la Provincia, acordó en las Juntas de Cestona de Abril de 1563, representar al Rey los inconvenientes que se seguían para la religión y para los casos de guerra entre ambas naciones, de que estos pueblos continuasen perteneciendo al Obispado de Bayona.

Condescendió el Rey con los deseos de la Provincia y acudió al Papa, expresando sus temores de que los protestantes pudieran importar sus perniciosas doctrinas á España por este conducto, y aunque se tardó en alcanzar lo que se pedía, se consiguió por

fin el año 1567, á consecuencia de una Bula del Papa Pio V de 30 de Abril de 1566, la segregacion definitiva de estos pueblos de Guipúzcoa, así como de los de Navarra, de la Diocesis de Bayona, y la anexión de los mismos al de Pamplona, en donde permanecieron hasta el año de 1862 en que se creó el Obispado de Vitoria, que abarca las tres Provincias Vascongadas en su totalidad.

Al hablar de la antigua organización eclesiástica de Guipúzcoa, no se debe omitir la existencia de un oficial foráneo ó juez eclesiástico de lo civil y criminal, en el Arciprestazgo mayor, con residencia en San Sebastian, y otro para el Arciprestazgo menor, con residencia en Fuenterrabia, dependiente éste del prelado de Bayona .....

SERAPIO MUGICA

(hasta aquí lo referente a Fuenterrabia)

---

COSAS MEMORABLES DE GUIPUZCOA por D. PABLO DE GOROSABEL -  
AÑO 1900 - Tomo IV

DE LA CONSTITUCION ECLESIÁSTICA  
DE LOS OBISPADOS

..... Una bula expedida por el Papa Celestino III en San Juan de Letrán á 13 de Noviembre de 1194 coincide con este asunto. Se ve que confirmó por ella al Obispo de Bayona la posesión de los bienes y rentas que disputaba; y citando las iglesias que gobernaba, cita entre los demás las de los valles de Bartzán, Lerin, Lesaca, y de Olearsu hasta San Sebastian. Ya se sabe que el término jurisdiccional de esta comprendía el Pasaje de San Pedro, y, por consiguiente, no hay duda de que este lugar era el límite del Obispado de Bayona en lo antiguo. De todo lo expuesto resulta que correspondían al Obispado de Bayona los pueblos del Arciprestazgo de Fuenterrabia, llamado ahora menor: al de Pamplona los del Arciprestazgo que antiguamente se denominaban de Guipuzcoa, y ahora mayor: al de Calahorra los del Arciprestazgo de Leniz, con más de las vicarías de Elgoibar y Oñate y la uglesia de San Andres de Astigarribia.

En tal estado de cosas, las guerras y reyertas continuas que ocurrían en esta frontera imposibilitando a los habitantes de los pueblos del Arciprestazgo menor acudir por sus negocios eclesiásticos á la ciudad de Bayona, les obligó á pensar en su separación del Obispado de la misma. A este efecto el rey y emperador Carlos V hizo las oportunas gestiones cerca de Su Santidad por medio de sus embajadores cerca de la corte romana, donde á la sazón dicho monarca ejercía mucha influencia. Su resultado fué haberse expedido por el Papa Leon X en 8 de Noviembre de 1524 una bula dirigida al Cardenal Alejandro Cesarino, Obispo propietario de Pamplona, constituyendo á los pueblos que comprende el Arciprestazgo menor en territorio VERE NULLIS regido por un abad. Dos años después, cuando murió este prelado, el mismo monarca español solicitó á Su Santidad que suprimiéndose dicha Abadía, se incorporase al Arciprestazgo á la Diócesis de Pamplona, Clemente VII accedió también á esta petición el año segundo de su pontificado á instancia del Sr. D. Luis de Córdoba, duque de Suroca, representante español en la Corte de Su Santidad, que consintió en esta agragación territorial. El breve de esta medida fué dirigido al dicho cardenal Cesarino, y para que tuviese el debido cumplimiento, se libró la correspondiente Real cédula del tenor siguiente: "El rey, rectores, vicarios, beneficiados y clérigos de las iglesias de Fuenterrabia, Irún, Urantzun y el Pasaje, y de otras cualquier ermitas é iglesias de la provincia de Guipúzcoa, que sean de la Diócesis del Obispado de Bayona, que es en el reino de Francia, y á cada uno y á cualquier vos. Sabedes que seyendo informado que alguno lugares de esa provincia entraban en la Diócesis del dicho Obispado de Bayona, y que de ello, en especial en tiempo de guerra, se seguía mucha vejación y daños á los naturales de esa dicha provincia, enviamos á suplicar á nuestro muy Santo Padre mandase desmenbrar los dichos lugares del dicho Obispado

de Bayona y unirlos con el Obispado de Pamplona; é Su Santidad á nuestra suplicación lo ha habido por bien é mandado expedir sus bulas de ello, las cuales serán presentadas por parte del cardenal Cesarino, Obispo del dicho Obispado de Pamplona, y por que cumple mucho á nuestro servicio y al bien de los naturales de esa provincia que las dichas desmembración é unión hayan efecto, yo vos encargo y mando que obedezcais y cumpláis el breve de Su Santidad para ello ha dado enteramente, sin que en ello haya falta alguna, que en ello será servido. Fecha en Sevilla á 6 dias del mes de Mayo de 1525 años. - YO EL REY - Por mandado de Su Majestad, Francisco de los Cobos.

Consta que en conformidad á la precedente Real cédula, el papa Clemente 7º, expidió en el mismo años de su fecha la correspondiente bula, mediante la cual el arciprestazgo de Fuenterrabia fué separado del Obispado de Bayona, agregándolo al de Pamplona. Pero si esto es cierto, hay por otra parte datos para creer que, á consecuencia de algunas gestiones hechas por el Obispo de Bayona, Su Santidad despachó en 1526 otra bula, mandando que aquel arciprestazgo fuese restituido al gobierno del mismo, dejando, por consiguiente, sin la librada el año anterior. De aquí resulta una duda muy difícil de resolver, por falta de datos necesarios, si la reintegración indicada se verificó inmediatamente, ó tardó en realizarse algunos años. Mi opinión en vista de los documentos que he podido examinar paraclarar este punto, es que el arciprestazgo de Fuenterrabia continuó de hecho desde 1525 a 1531 perteneciendo al Obispado de Pamplona, aunque con posición del prelado de Bayona, que lo consideraba de su territorio. Los antecedentes en que me fundo para emitir este dictamen, no como enteramente seguro, sino como el más probable son los siguientes: 1º Un testimonio del requerimiento que D. Ochoa de Aramburu, Vicario de Fuenterrabia, hizo en Irún á 10 de Agosto de 1526 ante Hernando Gómez de Zuloaga donde se expresa que tenía comisión del Obispo de Pamplona, su prelado, para recoger el diezmo de dicha villa. 2º La escritura de capitulaciones bajo las cuales se entregó dicho arciprestazgo en nombre del cardenal Cesarino, Obispo propietario de Pamplona, á su procurador Micer Juan Pogio, otorgada en 1526. 3º El poder otorgado por la entonces villa y clero de Fuenterrabia en 2 de Julio de 1527, ante Juan Ibañez de la Plaza á favor de D. Ochoa de Aramburu, vicario de la misma, y de uno de los Alcaldes para pedir ante D. Rexinaldo, Obispo de Sant Angelo, administrador del Cardenal Cesarino la confirmación de las capitulaciones que el año anterior se hicieron con Micer Juan Pogio. 4º El poder que el clero del arciprestazgo de Fuenterrabia otorgó en 20 de Mayo de 1530 ante el citado Zuloaga á favor del Licenciado Huarte y D. Miguel de Ambulodi, para que asistiesen al sinodo convocado por el Obispado de Pamplona sobre los cuartos de los frutos decimales. 5º La concurrencia de D. Ochoa de Aramburu, Vicario de Fuenterrabia, al expresado sinodo en representación de este arciprestazgo, sin duda en falta de los dichos dos contenidos en el poder, según resulta de sus actas 6º La relación que en estas se hace de los oficiales foráneos que había en la diócesis de Pamplona, diciendo que había uno en Guipúzcoa, otro en el arciprestazgo de Valdonsella y otro en el de Fuenterrabia. 7º La determinación del mismo sinodo sobre que en los arciprestazgos de Guipúzcoa y Fuenterrabia se observase la composición celebrada entre el Prelado y el clero sobre los derechos de visita. Si contra el resultado de estos documentos se

halla que el Obispo de Bayona en 16 de Enero de 1526 nombró por oficial foráneo del mismo arciprestazgo á D. Miguel de Olaverria, esto no prueba otra cosa sino que aquél prelado lo consideraba de derecho de su jurisdicción y pertenencia. De todos modos no consta que este dicho clérigo, á pesar de su nombramiento de oficial foráneo, hubiese ejercido semejante cargo.

He dicho que el Arciprestazgo de Fuenterrabia, fué al parecer restituido al Obispado de Bayona el año 1531, y así en efecto resulta de los datos posteriores. Tales son por una parte el título de capellán mayor de las iglesias parroquiales de Fuenterrabia é Irún expedido en 17 de Marzo de 1532 por D. Teobaldo Monflete, vicario general del Obispado de Bayona, á favor de D. Miguel Olaverria y citado.

#### DE LOS ARCIPRESTAZGOS

Según se indicó anteriormente, el territorio guipuzcoano se halla dividido en tres Arciprestazgos, que son los conocidos con las denominaciones de mayor, antiguamente de Guipúzcoa, menor ó de Fuenterrabia, y de Leniz.

Pertenecen al Arciprestazgo menor las parroquias de los pueblos de Fuenterrabia, Irún, Lezo, Oyarzun, Pasaje de la banda Este y Renteria: al de Léniz, las de Anzuola, Aramayona, Arechavaleta, Elgueta, Mondragón, Salinas y Vergara. Todos los demás pueblos pertenecen a la de Guipúzcoa, o sea de la denominada mayor.

Así como en el Arciprestazgo mayor, también en el menor se conoció en lo antiguo un oficial foráneo, o sea, Juez eclesiástico dependiente del Obispo de Bayona, puesto y removido libremente por este. No hay, sin embargo, noticias de la primitiva creación de este funcionario, ni de los nombres y circunstancias de las personas que hubiesen ejercido semejante empleo y jurisdicción eclesiástica. Es tradición vulgar muy recibida en Fuenterrabia que su Arcipreste daba audiencia y pronunciaba las sentencias en un sillón de piedra labrada establecido junto á la iglesia parroquial por la parte del mediodía. Lo que sí consta es que en 10 de Enero de 1511 el Rey Católico dirigió al Obispo de Bayona, á solicitud de la provincia, una cédula por la cual, después de expresar cómo los clérigos de ella cometían diferentes delitos y excesos, que quedaban impunes, le encargó pusiese para su castigo en el territorio de su Obispado comprendido en Guipúzcoa el correspondiente juez eclesiástico. Vese también que por no haber aquél Prelado cumplido con este encargo, el Real cédula en p2idden Febrero de 1512 volviéndole á pedir el cumplimiento de la anterior. No aparece el resultado que hubiese producido esta segunda amonestación, aunque es probable que se hubiese accedido á los deseos de Su Majestad y de la Provincia.

Ocurrió el año de 1620 una nueva sede vacante con motivo del fallecimiento del Obispo de Pamplona D. Fr. Prudencio Sandobal. En su consecuencia, el Cabildo de la misma iglesia catedral, siguiendo el empeño anteriormente manifestado, intentó hacer la visita en esta provincia por medio de D. Miguel de Eraso, individuo de su seno, á quien dió la competente comisión para el efecto. La venida de este canónigo era cosa pública en toda la provincia, y además el Clero la había anunciado á las Juntas generales que

se celebraron en la villa de Zumaya por el mes de Abril del propio año. Accediendo estas al deseo de aquel, que representó semejante visita como una novedad muy perjudicial, decretaron que no se consintiese tal acto, y encargaron al Alcalde de Fuenterrabia, por cuyo territorio debía entrar el visitador, el exacto cumplimiento de este acuerdo. Conforme á lo que se había anunciado, el licenciado Eraso vino por la parte de Vera á la entonces titulada Universidad de Irún, dependiente a la sazón de la jurisdicción civil de Fuenterrabia. Era uno de los Alcaldes de esta ciudad don Pedro Sanz de Gainza, comisionado por la provincia para la expresa diligencia. Preparado de antemano para el caso, acudió inmediatamente á dicha universidad con séquito de gente armada y escribano, y seguidamente practicó con dicho visitador las competentes diligencias de requerimiento, que se le tenían ordenadas por aquellas Juntas de la provincia. Había tomado además la precaución de tener cerrada la iglesia parroquial, y recogidas las llaves de sus puertas, mientras se celebraba la Misa mayor, á fin de que el visitador no entrase en ella á oficiar. En vista de esta actitud, que puede considerarse como de hostilidad, Eraso se retiró a Navarra sin haber principiado la visita, ni no sin haber puesto antredicho á la iglesia de Irún, declarando excomulgado á Gainza y á cuantos cooperaron á sus actos. Además mandó á los beneficiados de la misma se presentasen personalmente en Pamplona, so pena de excomunión, con otras disposiciones semejantes. La provincia apeló de estas determinaciones del visitador para ante el Obispo de Calahorra en funciones de metropolitano con respecto al Arciprestazgo menor, y para ante el Arzobispo de Burgos en cuanto al resto de la misma. De la decisión de este se alzó después á la Rota Romana, la cual inhibió a todo los jueces eclesiásticos y seglares del conocimiento de ambos expedientes, advocando en sí la resolución. Por fin esta llegó á verificarse, declarando que el Cabildo Catedral litigante no pudiese en sede visitar esta provincia sin que pasase un año desde la anterior visita, lo que equivalía á reconocer el derecho de visita fuera de este término.

Ya se ha dicho antes cómo D. Pedro Sanz de Gainza, Alcalde de Fuenterrabia, en cumplimiento del acuerdo de las Juntas generales de la provincia, impidió al canónigo D. Miguel de Eraso hacer la santa visita en el distrito de la misma ciudad. El aparato con que procedió á practicar la diligencia del requerimiento no correspondía seguramente al decoro con que debe ser tratada una persona respetable por su carácter y representación, que asumía uno de los ministerios más importantes del episcopado. Por otra parte, no dejó de ser un abuso de autoridad el hecho de haberle impedido la entrada en la iglesia de Irún, cerrándole sus puertas. A su consecuencia, el Cabildo de dicha catedral se querelló criminalmente del expresado Gainza ante la Real Chancillería de Valladolid. Su sala, por sentencias de vista y revista, le condenó á la pena de destierro de la Corte y su rastro, así que de la jurisdicción de Fuenterrabia, por tiempo de seis años, y además en la multa de doscientos ducados. Tal fué el resultado de esta ruidosa causa.